

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.3. CONSEJO DE GOBIERNO

I.3.2. Vicerrectorado de Estudios

Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 29 de octubre de 2024, por el que se aprueba la normativa reguladora de los estudios de doctorado en la Universidad Complutense de Madrid.

NORMATIVA DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

PREÁMBULO

OBJETO Y RÉGIMEN APLICABLE

Artículo 1. Objeto y régimen aplicable

La presente normativa desarrolla las previsiones legales y reglamentarias de ámbito nacional y autonómico en relación con las enseñanzas oficiales de doctorado, y tiene por objeto la organización y desarrollo de los estudios de doctorado de la Universidad Complutense de Madrid, así como los procedimientos para la admisión, permanencia, desarrollo y evaluación de las tesis doctorales.

Artículo 2. Régimen aplicable

1. Los estudios de doctorado de la Universidad Complutense de Madrid se regirán, además de por la presente normativa, por lo dispuesto en:
 - a) La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
 - b) El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado.
 - c) El Real Decreto 195/2016, de 13 de mayo, por el que se establecen los requisitos para la expedición del suplemento europeo al título universitario de Doctor.
 - d) El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
 - e) El Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid.
 - f) El Reglamento de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2005.
 - g) El Reglamento de Centros y Estructuras de la Universidad Complutense de Madrid, aprobado por el Claustro Universitario y publicado en el Boletín Oficial de la UCM, en fecha 11 de febrero de 2010.
 - h) El Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.
 - i) La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
 - j) Cuantas demás normas se dicten y estén vigentes o sean aplicables en relación con los citados estudios.
2. Las referencias que en esta normativa se efectúen al Comité de Dirección de la Escuela de

Doctorado de la UCM se entenderán realizadas también a su Comisión Permanente, incluida su actuación como Comisión Delegada para Tribunales de Tesis, en función de lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado de la UCM.

TÍTULO I

ESTUDIOS DE DOCTORADO Y PROGRAMAS DE DOCTORADO

Capítulo I

Estudios de doctorado y formación doctoral

Artículo 3. Definiciones

1. Se entiende por doctorado el tercer ciclo de las enseñanzas oficiales, que conducen al título de doctor e implican la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación de calidad y su desarrollo.
2. Se denomina programa de doctorado al entorno académico en el que se desarrollan las actividades conducentes a la obtención del título de doctor. Todo programa de doctorado tendrá por objeto la organización y el desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando y establecerá los procedimientos y las líneas de investigación para el desarrollo de las tesis doctorales.
3. Tiene la consideración de doctorando quien, previa acreditación de los requisitos de acceso establecidos en la presente normativa, ha sido admitido a un programa de doctorado y se ha matriculado en el mismo. Los doctorandos tendrán la consideración de investigadores en formación.
4. El director de la tesis es el máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando.
5. El tutor es el responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora a los principios de los programas y de la Escuela de Doctorado.
6. La Escuela de Doctorado de la UCM es el centro de la UCM que tiene por objeto fundamental la coordinación de los estudios de doctorado en la UCM. Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente normativa, su composición, sus competencias y su funcionamiento son los establecidos en su Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 4. Competencias que debe adquirir el doctorando

1. Los estudios de doctorado garantizarán, como mínimo, la adquisición por el doctorando de las competencias básicas que se enumeran a continuación, así como aquellas otras que figuren en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior:
 - a) Comprensión sistemática de un campo de estudio y dominio de las habilidades y métodos de investigación relacionados con dicho campo.
 - b) Capacidad de concebir, diseñar o crear, poner en práctica y adoptar un proceso sustancial de investigación o creación.
 - c) Capacidad para contribuir a la ampliación de las fronteras del conocimiento a través de una investigación original.
 - d) Capacidad de realizar un análisis crítico y de evaluación y síntesis de ideas nuevas y complejas.
 - e) Capacidad de comunicación con la comunidad académica y científica y con la sociedad en general acerca de sus ámbitos de conocimiento en los modos e idiomas de uso habitual en la comunidad científica internacional.
 - f) Capacidad de fomentar, en contextos académicos y profesionales, el avance científico, tecnológico, social, artístico o cultural dentro de una sociedad basada en el conocimiento.

- g) Desarrollo de pensamiento científico y crítico.
 - h) Capacidad de fomentar la Ciencia Abierta y la Ciencia Ciudadana, conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, como modo de contribuir a la consideración del conocimiento científico como un bien común. Se evaluarán las actividades transversales llevadas a cabo por el doctorando relacionadas con diferentes dimensiones de la Ciencia Abierta y la Ciencia Ciudadana, y se potenciará la capacitación adquirida en sendas disciplinas en formato de microcredenciales o similar.
2. La obtención del título de Doctor debe proporcionar una alta capacitación profesional en ámbitos diversos, especialmente en aquellos que requieren creatividad e innovación. Los doctores habrán adquirido, al menos, las siguientes capacidades y destrezas para:
- a) Desarrollar el conocimiento en contextos en los que hay poca información específica.
 - b) Identificar los elementos clave a los que hay que responder para resolver un problema complejo.
 - c) Diseñar, crear, desarrollar y emprender proyectos novedosos e innovadores en su ámbito de conocimiento.
 - d) Trabajar tanto en equipo como de manera autónoma en un contexto internacional o multidisciplinar.
 - e) Integrar conocimientos, enfrentarse a la complejidad y formular juicios con información limitada.
 - f) Fomentar la crítica y defensa intelectual de soluciones.

Artículo 5. Formación de los doctorandos

1. La formación de los doctorandos debe garantizar la adquisición de las competencias a que se refiere el artículo anterior. La formación de los doctorandos se proyectará tanto en su ámbito de conocimiento como en relación con materias transversales, incluidos el conocimiento de idiomas relevantes en su área, la capacidad expositiva y la capacidad de liderazgo. La formación de los doctorandos corresponde de forma conjunta a los tutores, los directores, los programas de doctorado y la Escuela de Doctorado.
2. Corresponde a los programas de doctorado, de conformidad con lo establecido en la memoria verificada, diseñar y desarrollar en cada curso académico acciones y actividades formativas específicas, asociadas al ámbito de conocimiento al que se refiera el programa. Las actividades formativas específicas organizadas por cada programa de doctorado podrán contar con el apoyo de la Facultad correspondiente, así como de los grupos de investigación implicados.

La comisión académica de cada programa de doctorado será la responsable de determinar qué acciones o actividades formativas ajenas al programa merecen la consideración de acciones y actividades formativas específicas y, en su caso, de determinar su valor de cara al cumplimiento de los objetivos formativos de los doctorandos según la memoria verificada del programa. La comisión académica se asegurará de la promoción y supervisión de dichas acciones y actividades formativas específicas.

3. Corresponde a la Escuela de Doctorado planificar y desarrollar la necesaria oferta de acciones y actividades formativas transversales, que podrán proyectarse, entre otros, en los siguientes ámbitos: adquisición de competencias académico-investigadoras relacionadas con el proceso de elaboración de la tesis doctoral y con la metodología investigadora; adquisición de competencias en relación con la publicación, la difusión y la transferencia de los resultados de investigación; carrera profesional (incluida la formación docente), empleabilidad y emprendimiento; y cuidado emocional de los doctorandos.
4. Las acciones y actividades formativas específicas y transversales podrán llevarse a cabo por personal de la UCM y, en su caso, de aquellas otras instituciones que estén implicadas

en el programa de doctorado; cuando se considere adecuado, podrán participar en ellas profesionales externos, profesores o investigadores visitantes. Podrán ser objeto de remuneración, en los términos dispuestos por la normativa de ejecución presupuestaria de la UCM.

5. Las acciones y actividades formativas específicas y transversales no habrán de estructurarse en créditos ECTS.
6. Se entiende por documento de actividades del doctorando el registro individualizado de control de las acciones y actividades formativas realizadas por este. Este documento se materializará en el correspondiente soporte, que será regularmente revisado por el tutor y el director de tesis y evaluado anualmente por la comisión académica responsable del programa de doctorado.
7. Tanto la Escuela de Doctorado como los programas de doctorado podrán organizar actividades formativas dirigidas a los directores de tesis y a los tutores.

Capítulo II

Programas de Doctorado

Artículo 6. Programas de doctorado

1. Las enseñanzas de doctorado se organizan en programas de doctorado de los diversos ámbitos científicos, tecnológicos, humanísticos, sociales y artísticos, así como desde un enfoque interdisciplinar del conocimiento de acuerdo con los criterios establecidos por el RD 99/2011, en la forma que determinen los estatutos de la Universidad Complutense de Madrid y la presente normativa. Dichos estudios finalizarán en todo caso con la elaboración y defensa de una tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación.
2. Los programas de doctorado se desarrollarán por la Escuela de Doctorado, los centros y otras unidades competentes en materia de investigación de la UCM.
3. La actividad esencial de los doctorandos será de naturaleza investigadora. No obstante, los programas de doctorado incluirán aspectos organizados de formación, tanto transversal como específica del ámbito de cada programa. La organización de dicha formación y los procedimientos para su control deberán expresarse en la memoria para la verificación de los programas de doctorado.

Artículo 7. La comisión académica del programa de doctorado

1. Cada programa de doctorado contará con una comisión académica. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de esta normativa y en la normativa reguladora de la Escuela de Doctorado, la comisión académica será responsable del diseño, organización, actualización y coordinación del programa de doctorado. Le corresponde igualmente supervisar el progreso de la investigación de los doctorandos y promover y desarrollar las acciones y actividades de formación e investigación del programa; de forma singular, le compete establecer y asegurar el cumplimiento de las medidas oportunas de control frente a actividades fraudulentas en la elaboración de las tesis doctorales. La comisión académica, junto al resto de órganos con competencias en materia de calidad en la correspondiente Facultad y en la UCM, será responsable de la calidad del programa de doctorado. La comisión académica será responsable de autorizar el depósito de las tesis presentadas por los doctorandos del programa.
2. La comisión académica de un programa de doctorado estará integrada por el coordinador del programa, el coordinador adjunto, si lo hubiera, y por doctores de experiencia investigadora acreditada que participen en él, en los términos establecidos en la memoria verificada. Sus miembros serán designados por el consejo del centro que tenga encomendada la gestión del programa, previo informe del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la UCM. Cuando se trate de programas de doctorado en colaboración con otras universidades o instituciones ajenas a la universidad se establecerá

el correspondiente convenio que determinará la participación de miembros externos en dichas comisiones.

3. A los efectos de lo dispuesto en esta normativa, se entiende por experiencia investigadora acreditada la posesión de, al menos, un periodo de actividad investigadora reconocida por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) en aplicación del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, o, en el caso de que no se esté en situación de poder acreditarlo por esta vía, tener méritos de investigación equiparables.

Se entienden méritos de investigación equiparables aquellos acreditados por investigadores extranjeros o personas que realicen o hayan realizado una actividad investigadora que no pueda ser valorada por la CNEAI y que, a juicio del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la UCM, permitan reconocer al investigador en cuestión una producción investigadora de calidad con arreglo a los criterios aprobados por la CNEAI para la concesión de un sexenio en el respectivo campo de conocimiento. La propuesta de designación como miembro de la comisión académica de un investigador conforme a lo dispuesto en este apartado deberá ir acompañada de un informe, aprobado por el consejo del centro, en que se justifique la posesión de los méritos de investigación equiparables.

Artículo 8. El coordinador del programa de doctorado

1. Cada programa de doctorado contará con un coordinador, que presidirá la comisión académica. El coordinador del programa será designado por el Rector a propuesta del consejo del centro que tenga encomendada la gestión del programa, previo informe del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la UCM. Tratándose de programas de doctorado conjuntos, la designación se efectuará en los términos previstos en el correspondiente convenio.
2. La condición de coordinador deberá recaer sobre un investigador que acredite una trayectoria relevante en el ámbito del programa de doctorado, que haya dirigido al menos dos tesis doctorales ya defendidas y que esté en posesión de al menos dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario. Cuando el coordinador propuesto ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio, deberá acreditar méritos equiparables que permitan reconocerle una producción investigadora de calidad con arreglo a los criterios aprobados por la CNEAI para la concesión de dos sexenios en el respectivo campo de conocimiento.
3. A solicitud del coordinador, se podrá designar un coordinador adjunto, que le asistirá en el desarrollo de sus funciones. La designación se hará siguiendo los mismos cauces que la del coordinador y habrá de recaer sobre un investigador que acredite una trayectoria relevante en el ámbito del programa de doctorado, que haya dirigido al menos una tesis doctoral y que esté en posesión de al menos un periodo de actividad investigadora reconocido de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario. Cuando el coordinador adjunto propuesto ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio, deberá acreditar méritos equiparables que permitan reconocerle una producción investigadora de calidad con arreglo a los criterios aprobados por la CNEAI para la concesión de un sexenio en el respectivo campo de conocimiento.

Artículo 9. El profesorado del programa de doctorado

1. Cada programa de doctorado contará con un profesorado que participará en las labores de dirección, tutoría y formación de los doctorandos y que habrá de ser suficiente para cumplir de forma efectiva con los cometidos del programa. A tal efecto, el profesorado del programa podrá distribuirse en función de las líneas de investigación que lo integren, según lo establecido en la memoria verificada del programa.
2. La comisión académica podrá proponer la participación como profesores del programa de

doctorado a investigadores que estén en posesión del título de doctor y de una trayectoria relevante que los avale para asumir de forma responsable las labores que se les encomienden. También le corresponderá a la comisión académica decidir sobre las solicitudes de incorporación al profesorado del programa de doctorado que se le formulen. La decisión adoptada por la comisión académica será recurrible en alzada ante el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la UCM.

3. Una misma persona podrá formar parte del profesorado de hasta dos programas de doctorado, estén ambos vinculados a la UCM o solo uno de ellos, previo acuerdo de ambas comisiones académicas.
4. Corresponde a la comisión académica del programa de doctorado establecer y publicar en la página web del programa la relación actualizada de las personas que integran el profesorado de cada programa de doctorado, así como un enlace a su currículum vitae.
5. De forma excepcional, podrán colaborar en determinadas actividades formativas específicas otras personas o profesionales en virtud de su relevante cualificación en el correspondiente ámbito de conocimiento. Dichas personas no se considerarán miembros del profesorado del programa de doctorado.

Artículo 10. Propuesta y aprobación de programas de doctorado

1. La iniciativa de propuestas de programas de doctorado corresponde a la Escuela de Doctorado, a los centros y las otras unidades competentes en materia de investigación de la UCM. Dichas propuestas serán elaboradas según el RD99/2011 y la presente normativa. Una vez aprobadas por los consejos de los centros implicados se elevarán al Vicerrectorado competente en materia de doctorado para su estudio e informe del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la UCM. Las propuestas informadas favorablemente serán elevadas al Consejo de Gobierno para su aprobación y ulterior tramitación ante las autoridades competentes de ámbito nacional y/o autonómico.
2. La propuesta y desarrollo de programas de doctorado de la UCM será coherente con la política de la Universidad en materia de investigación dentro del marco del Espacio Europeo de Investigación.

Los programas de doctorado de la UCM podrán proponerse y desarrollarse en colaboración con otras universidades, entidades, empresas públicas o privadas o administraciones públicas con actividad de I+D+i, tanto nacionales como extranjeras. En estos casos será preceptiva la firma de un convenio entre las entidades participantes.

Artículo 11. Verificación, seguimiento y renovación de la acreditación de los programas de doctorado

1. Los programas de doctorado deberán ser verificados por el Consejo de Universidades y autorizados por la Comunidad de Madrid de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias y el procedimiento de aseguramiento de su calidad, con las particularidades a que se refiere el Real Decreto 99/2011.
2. Para verificar los programas de doctorado de la UCM se considerarán en la memoria las competencias a adquirir por los estudiantes, los sistemas de acceso y admisión, actividades formativas propuestas, organización del programa, sistema de supervisión de las tesis doctorales, seguimiento de los doctorandos, recursos humanos y materiales y apoyo disponible para los doctorandos, grado de internacionalización de los doctorandos y sistemas de garantía de calidad del programa. En todo caso se considerarán al menos los aspectos recogidos en el Anexo I del RD 99/2011.
3. Los títulos universitarios oficiales de Doctor impartidos en la UCM que hayan obtenido la acreditación institucional renovarán su acreditación de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.

4. La UCM, dentro de su estrategia de calidad y su compromiso como institución pública al servicio de la sociedad, considerará de forma especial el grado de empleabilidad de los doctores formados en cada programa. La UCM establecerá un sistema de seguimiento de los alumnos. Este seguimiento, junto con el análisis de los resultados del programa en materia de movilidad, visibilidad, coordinación y evaluación interna, será llevado a cabo por los órganos responsables de calidad de la universidad.

TÍTULO II

ACCESO Y ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Capítulo I

Requisitos de acceso

Artículo 12. Requisitos de acceso

1. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.
2. Además podrán acceder quienes cumplan alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Estar en posesión de títulos universitarios oficiales españoles o títulos españoles equivalentes siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas enseñanzas y acreditar un nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
 - b) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), sin necesidad de su homologación, que acredite un nivel 7 del Marco Europeo de Cualificaciones siempre que dicho título faculte para el acceso a estudios de doctorado en el país de expedición del mismo. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.
 - c) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros que no pertenezcan al Espacio Europeo de Educación Superior, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster Universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de Doctorado. Con anterioridad a la presentación de la solicitud de admisión en programas de doctorado, los candidatos deberán haber tramitado la solicitud para la comprobación de los requisitos señalados ante la unidad administrativa responsable.
 - d) Estar en posesión de otro título de Doctor. En caso de que el título de doctor se haya obtenido en el extranjero, será necesario que haya obtenido la homologación o la declaración de equivalencia por el correspondiente órgano competente.
 - e) Igualmente podrán acceder los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.
 - f) Estar en posesión del Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, o haber alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.

3. Los programas de doctorado, a través de sus comisiones académicas, podrán establecer requisitos y criterios adicionales, tanto para la admisión como para la selección. En particular, se podrá establecer el aval de un investigador como posible director de la tesis doctoral.

Artículo 13. Complementos de formación

La admisión al programa de doctorado podrá incluir la exigencia de complementos de formación específicos. Dichos complementos deberán superarse durante el primer curso académico tras la admisión y tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de doctorado.

Artículo 14. Reserva de plazas

1. Los programas de doctorado de la UCM reservarán, al menos, un 5 por 100 de las plazas ofertadas para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como para estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.
2. Los procedimientos de admisión tendrán en cuenta a los estudiantes con discapacidad o con necesidades específicas, que dispondrán de servicios de apoyo y asesoramiento adecuados.
3. La UCM también podrá reservar plazas para ser adjudicadas entre los estudiantes calificados como deportistas de alto nivel o de alto rendimiento, según los requisitos y cupos establecidos en la normativa general de ingreso en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.
4. Se podrá acordar igualmente la reserva de plazas para dar cumplimiento a los acuerdos y convenios derivados de la participación de la UCM en alianzas y redes universitarias, en la medida en que lo prevean los acuerdos y convenios correspondientes.
5. Las plazas objeto de reserva que queden sin cubrir serán acumuladas a las ofertadas por la Universidad por el régimen general, en cada una de las convocatorias. La ordenación y adjudicación de las plazas reservadas se realizará atendiendo a los criterios de valoración que sean de aplicación a cada programa de doctorado.

Capítulo II

Procedimiento de admisión

Artículo 15. Información y orientación a los estudiantes

1. La UCM ofrecerá información accesible sobre los procedimientos de admisión, que estará disponible en su página web y que podrá igualmente recabarse personalmente en los servicios de información de la propia Universidad. La información será facilitada, en su caso, teniendo en cuenta a los estudiantes con discapacidad o con necesidades específicas.
2. La UCM, a través de la Escuela de Doctorado y de los programas de doctorado, establecerá sistemas de orientación a los estudiantes interesados en la formación de doctorado, que deberán reflejarse en las memorias de verificación de los programas de doctorado.

Artículo 16. Convocatoria

Anualmente, el Rector o el Vicerrector en quien delegue ordenará la publicación de la convocatoria del proceso de admisión a los estudios de Doctorado, en la que se especificarán los plazos y procedimientos para la presentación de solicitudes, así como la documentación que haya de acompañarlas.

Artículo 17. Solicitud de admisión

1. Las personas interesadas formalizarán la preinscripción a través de los medios telemáticos que al efecto establezca la UCM. Cada persona interesada podrá solicitar su admisión a un máximo de tres programas de doctorado, indicando su orden de preferencia. Al realizar la solicitud será necesario adjuntar la documentación que justifique los requisitos de acceso y los méritos evaluables conforme a lo dispuesto en el correspondiente programa.
2. En el supuesto de que una persona resulte admitida en más de un programa, solo podrá formalizar su matrícula en uno de ellos. No obstante, si hubiese plazas vacantes en alguno de los otros programas solicitados, se podrán simultanear los estudios de doctorado en dos programas de la UCM, siempre que se cuente con informe favorable de las respectivas comisiones académicas de ambos programas de doctorado y dicha simultaneidad sea autorizada por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la UCM.
3. El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la UCM podrá autorizar la simultaneidad con estudios de doctorado en otra Universidad, previo informe favorable de la comisión académica del programa de doctorado, siempre que el objeto de la investigación doctoral en cada una de ellas sea diferente.

Artículo 18. Selección de los candidatos

Las comisiones académicas de los programas de doctorado seleccionarán los candidatos que sean admitidos, de acuerdo con los criterios generales y con los criterios específicos establecidos en la memoria verificada de cada programa, aplicando los baremos establecidos al efecto, que habrán de ser conocidos por los candidatos. El procedimiento de admisión se desarrollará con respeto a los principios de mérito, igualdad y capacidad.

Artículo 19. Resolución de admisión

La resolución de admisión se comunicará a los candidatos por el coordinador del programa en representación de la comisión académica, en los términos que se establezcan en la convocatoria. La admisión perderá su validez si no se formaliza la matrícula en el plazo correspondiente.

Artículo 20. Reclamaciones

1. Los interesados que no resulten admitidos podrán presentar reclamación ante la comisión académica del programa en los tres días siguientes a la comunicación de la resolución. La Comisión Académica, tras la comprobación de las alegaciones efectuadas por el interesado, resolverá en el plazo máximo de cinco días.
2. Contra la resolución de la comisión académica del programa de doctorado se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector.

Capítulo III**Matrícula y tutela académica****Artículo 21. Matrícula y tutela académica**

1. Cada curso académico, incluido aquel en el que se efectúe el depósito de la tesis en la comisión académica del programa, los doctorandos admitidos en un programa deberán matricularse en el plazo establecido por la UCM, abonando el importe correspondiente a la tutela académica que fije la Comunidad de Madrid, tanto si cursan los estudios a tiempo completo como si lo hacen a tiempo parcial.
2. La matriculación será realizada siguiendo la normativa que para cada curso académico se apruebe a tal fin por la UCM.
3. Cuando se trate de programas de doctorado conjuntos, el convenio determinará la forma en que deberá llevarse a cabo la matrícula y el pago de la tutela académica.

Artículo 22. Falta de formalización de la matrícula

1. En el supuesto de que el doctorando no formalice la matrícula en un curso académico sin justificación alguna, o cuando esta sea anulada por falta de pago del importe total o parcial del precio, la Universidad exigirá el pago de las cantidades pendientes por matrículas de cursos académicos anteriores y otras posibles tasas como condición previa de matrícula. En todo caso, el doctorando tendrá que haber satisfecho todos los pagos pendientes para poder iniciar los trámites para el depósito de la tesis doctoral.
2. Cuando en un curso académico el doctorando no formalice la matrícula y no abone el importe correspondiente a la tutela académica sin justificación alguna, el tiempo transcurrido se computará a efectos de permanencia en el programa, con arreglo a lo establecido en esta normativa y en las instrucciones de matrícula correspondientes.
3. Lo dispuesto en los apartados anteriores no será posible cuando el doctorando hubiera obtenido una evaluación negativa en el último curso académico en que hubiera formalizado su matrícula. En tal caso, la falta de matrícula en el curso académico siguiente, requisito indispensable para la recuperación de la evaluación, determinará la baja definitiva en el programa de doctorado.

TÍTULO III**DURACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO Y PERMANENCIA****Artículo 23. Estudios de doctorado a tiempo completo**

1. La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de cuatro años a tiempo completo, a contar desde la fecha de primera matrícula del doctorando en el programa hasta la fecha del depósito de la tesis doctoral en la comisión académica del programa correspondiente.
2. Cuando el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de doctorado a tiempo completo será de un máximo de seis años.

Artículo 24. Estudios de doctorado a tiempo parcial

1. Previa autorización de la comisión académica responsable del programa, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial por causas debidamente justificadas, siempre que el programa hubiera contemplado dicha circunstancia en la memoria de verificación. En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de siete años desde la fecha de primera matrícula en el programa hasta la fecha de depósito de la tesis doctoral en la comisión académica del programa correspondiente.
2. Cuando el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de doctorado a tiempo parcial será de un máximo de nueve años.

Artículo 25. Cómputo de los plazos de permanencia

1. A efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores se considerará fecha de matrícula en el programa de doctorado el 15 de octubre del curso académico en el que el estudiante resultó admitido en el programa.
2. El límite máximo de permanencia en el programa quedará determinado por el último régimen de dedicación del doctorando.
3. El tiempo de realización de los complementos formativos se computará a efectos de los plazos de permanencia. Si los complementos formativos estuvieran dentro del programa de doctorado, dichos estudios tendrán la consideración de "formación de nivel de doctorado". Los créditos que el estudiante deba cursar como complementos formativos deberán ser matriculados en el primer curso académico.

Artículo 26. Prórroga para la finalización de los estudios de doctorado

1. Antes de la finalización de los plazos citados en los artículos anteriores, si no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la comisión académica responsable del programa, previa solicitud del doctorando debidamente justificada, podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.
2. La solicitud de prórroga habrá de formularse dentro de los cuatro meses anteriores y en todo caso con un mes de antelación a la finalización del límite de permanencia en el programa, según el régimen de dedicación del doctorando.

Artículo 27. Cambio de régimen de dedicación

1. El cambio de una a otra modalidad de realización de los estudios tendrá efectos a partir del curso siguiente a aquel en que se solicite y se hará efectivo con la formalización de la matrícula de la tutela académica correspondiente. No podrá solicitarse este cambio en el último año de permanencia en el programa de doctorado.
2. El cambio de régimen de tiempo parcial a tiempo completo se realizará sin necesidad de justificación, previa solicitud del doctorando a la comisión académica del programa, y antes de realizar la matrícula de la tutela académica anual del curso.
3. El cambio de tiempo completo a tiempo parcial deberá ser autorizado por la comisión académica del programa, previa justificación por parte del doctorando de las razones para ello. La comisión académica solicitará, cuando lo considere oportuno, informe favorable del director de la tesis y de su tutor.
4. El cómputo de la duración de los estudios se realizará teniendo en cuenta el régimen en el que se encuentre el doctorando en cada momento.

Artículo 28. Interrupción del plazo de duración de los estudios de doctorado

Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente durante el período de tiempo mencionado en los artículos 23 y 24 interrumpirán el cómputo del plazo límite de duración de los estudios de doctorado.

Artículo 29. Baja temporal en el programa de doctorado por motivos particulares sobrevenidos

1. El doctorando podrá solicitar su baja temporal en el programa por motivos particulares sobrevenidos. La duración máxima del periodo de baja temporal será de dos años. En caso de que se soliciten varias bajas temporales de duración inferior, la suma de los periodos de baja temporal no podrá exceder de dos años.
2. La solicitud de baja temporal por motivos particulares sobrevenidos deberá ser dirigida a la comisión académica responsable del programa, justificando documentalmente la concurrencia de su causa y su incidencia sobre la actividad del doctorando. La comisión académica se pronunciará por resolución motivada.
3. Será condición indispensable para solicitarla haber obtenido una evaluación positiva en el primer curso académico de estancia en el programa. El doctorando que se halle en su primer año de permanencia solo podrá solicitar la baja temporal por motivos particulares sobrevenidos de forma excepcional y siempre que ya hubiera inscrito el proyecto de tesis y firmado el "Compromiso Documental de Supervisión del doctorando"; en este caso, solo será evaluado del periodo en el que haya permanecido en activo.
4. Los periodos de baja temporal autorizados no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo establecido en los artículos 23 y 24.
5. El doctorando estará exento de formalizar la matrícula únicamente cuando la duración de la

baja temporal abarque un curso académico completo. Si el estudiante ya hubiera formalizado la matrícula y no deseara ser evaluado, deberá solicitar la anulación de la misma, sin derecho a devolución. En otro caso, será evaluado únicamente de su actividad durante el periodo del curso académico en que no haya estado de baja.

Artículo 30. Baja definitiva en el programa de doctorado

1. La baja definitiva en el programa se producirá por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por petición expresa del doctorando.
 - b) Si el doctorando de nuevo ingreso no concluye el proceso de matriculación y abono de la tutela académica en los plazos establecidos.
 - c) Si el doctorando de nuevo ingreso no realiza la inscripción del proyecto de tesis y la firma del “Compromiso Documental de Supervisión” en el plazo de tres meses desde que formalizó la matrícula.
 - d) Si el doctorando recibe la segunda evaluación negativa consecutiva de la comisión académica del programa de doctorado en los términos establecidos en el artículo 37.
 - e) Si el doctorando, tras recibir una primera evaluación negativa, no presenta su nuevo plan de investigación y no registra ninguna actividad en la convocatoria de evaluación extraordinaria.
 - f) Si el doctorando agota los plazos establecidos para la duración de los estudios en cada régimen de dedicación según lo dispuesto en los artículos 23 y 24.
 - g) En los casos previstos en el apartado 3 del artículo 22.
 - h) En los casos previstos en el apartado 5 del artículo 68.
 - i) Por cualquier otra que establezca la normativa vigente.
2. Los doctorandos que hubieran causado baja por alguna de las causas contempladas en las letras b) y c) del apartado anterior podrán volver a solicitar la admisión al programa en cursos académicos posteriores.
3. Los estudiantes contemplados en el apartado a) podrán reincorporarse al mismo programa cuando las circunstancias que hubieran llevado al doctorando a solicitar la baja fueran excepcionales a juicio de la comisión académica del programa y siempre que hayan transcurrido dos cursos académicos completos desde la terminación de aquel en que se produjo la baja definitiva. La autorización, en todo caso, deberá ser ratificada por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

En caso de que el estudiante plantee su reincorporación con un tema de tesis que, a juicio de la comisión académica, sea sustancialmente diferente a aquel que tenía inscrito antes de la baja, dispondrá en su integridad de los plazos de permanencia en el programa de doctorado en función de la modalidad en que se haya producido su reincorporación. De no ser así, el cómputo del periodo de permanencia se reanudará incluyendo el tiempo transcurrido desde la matrícula inicial hasta la fecha de la baja.

Artículo 31. Programas de doctorado conjuntos

En los programas de doctorado conjuntos las normas de permanencia serán únicas y vendrán determinadas en el correspondiente convenio, que obligatoriamente habrá de regular esta cuestión.

TÍTULO IV SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL DOCTORANDO

Capítulo I

Reglas generales

Artículo 32. Designación de director. Funciones del director. Codirección de tesis

1. Una vez admitido al programa de doctorado, y en el plazo máximo de tres meses, a cada doctorando le será asignado por parte de la correspondiente comisión académica un director de tesis. Dicha asignación podrá recaer sobre cualquier doctor español o extranjero con experiencia investigadora acreditada, en los términos establecidos en el artículo 7.3. No podrá ser designado como director de tesis quien se halle respecto del doctorando en alguna situación que, con arreglo a la legislación administrativa, constituya causa de abstención o recusación.
2. La comisión académica velará por que el número de tesis dirigidas al mismo tiempo por una persona no sea tan elevado que impida una supervisión razonable de todas ellas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Código de Buenas Prácticas. Cada comisión académica establecerá el número máximo de tesis que pueda dirigir simultáneamente un mismo director, distinguiendo, cuando proceda, entre dirección única y codirección, o entre tesis a tiempo completo y tesis a tiempo parcial. La comisión académica velará por el cumplimiento de estas disposiciones.
3. El director será el máximo responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando.
4. La tesis podrá ser codirigida como máximo por otros dos doctores cuando concurren razones de índole académica o de interdisciplinariedad temática que lo justifiquen, o cuando se trate de programas desarrollados en colaboración nacional o internacional. En tal caso, todos los directores habrán de poseer experiencia investigadora acreditada. La comisión académica podrá autorizar la codirección por parte de doctores que se hallen en fases más iniciales de su trayectoria académica, cuando ello pueda contribuir a la mejor formación del doctorando.

Las codirecciones deben ser autorizadas por las comisiones académicas de los programas. Dicha autorización podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la comisión académica se determina que no beneficia al desarrollo de la tesis.

5. La UCM reconocerá las labores de dirección de tesis doctorales como parte de la dedicación docente de su profesorado. En el supuesto de que la tesis doctoral sea codirigida, el reconocimiento de dedicación será distribuida entre los codirectores.

Artículo 33. Designación de tutor. Función del tutor

1. Una vez admitido en el programa de doctorado, a cada doctorando le será asignado por parte de la correspondiente comisión académica un tutor. El tutor será un doctor con acreditada experiencia investigadora, perteneciente a la UCM y que forme parte del profesorado del programa. Podrá ser coincidente con el director de la tesis doctoral.
2. Corresponderá al tutor velar por la interacción del doctorando con la comisión académica y cualesquiera otras funciones establecidas en esta normativa, de conformidad con lo establecido en el Código de Buenas Prácticas.
3. La UCM reconocerá las labores de tutoría de tesis doctorales como parte de la dedicación docente de su profesorado.

Artículo 34. Cambio de director y/o de tutor

La comisión académica, oídos el doctorando, el director y el tutor, podrá modificar el nombramiento del director y/o del tutor de un doctorando en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas.

Artículo 35. Documento de actividades

Una vez matriculado en el programa, se abrirá para cada doctorando el documento de actividades personalizado a efectos del registro individualizado de control a que se refiere el artículo 2.7 del Real Decreto 99/2011. En él se inscribirán todas las actividades de interés para el desarrollo del doctorado según regule la UCM, la Escuela de Doctorado, en su caso, o la propia comisión académica. Este documento será regularmente revisado por el tutor y el director de tesis y evaluado anualmente por la comisión académica responsable del programa de doctorado.

Artículo 36. Plan de investigación y plan de formación personal

1. Antes de la finalización del primer año contado desde la fecha de su matrícula, el doctorando, con la asistencia de su director y su tutor, elaborará un documento que incluya un plan de investigación y un plan de formación personal. El plan de investigación incluirá al menos la metodología que se va a utilizar y los objetivos que se pretende alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo. El plan de formación personal del doctorando contendrá una previsión de las distintas actividades formativas que se desarrollarán durante la tesis doctoral (como cursos, impartición de seminarios o acciones de movilidad, entre otros). Dicho documento se podrá mejorar y detallar a lo largo de su estancia en el programa y debe estar avalado por el director y por el tutor.
2. En el caso de los doctorandos con mención industrial se tendrá en cuenta además lo dispuesto en el artículo 15 bis del Real Decreto 99/2011 y en los artículos 54 y 55 de esta normativa.

Artículo 37. Evaluación anual

1. Anualmente la comisión académica del programa evaluará el plan de investigación, el plan de formación personal y el registro de actividades junto con los informes que a tal efecto deberán emitir el tutor y el director. La evaluación positiva será requisito indispensable para continuar en el programa.
2. En el caso de que la comisión académica detecte carencias importantes la evaluación será negativa y estará debidamente motivada. En tal caso el doctorando deberá ser evaluado de nuevo en el plazo máximo de seis meses, a cuyo efecto elaborará, si así se le ha indicado, un nuevo Plan de investigación y un nuevo plan de formación personal, o introducirá modificaciones en estos. En el supuesto de que las carencias subsistan, la comisión académica emitirá, previa audiencia del interesado, una nueva evaluación negativa y el doctorando causará baja definitiva en el programa. Esta decisión podrá ser recurrida ante el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la UCM.

Artículo 38. Compromiso documental

El modo en que se desarrollan las funciones de supervisión de los doctorandos se establece en el compromiso documental establecido por la UCM y que ha de ser firmado por la comisión académica, el doctorando, el tutor y su director. Este documento habrá de incluir un procedimiento de resolución de conflictos.

Artículo 39. Propiedad intelectual e industrial

1. El compromiso documental también contemplará los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual e industrial, así como el régimen de la cesión de los derechos de explotación que integran la propiedad intelectual e industrial que puedan generarse en el ámbito del programa de doctorado y de la tesis que se realiza.

2. Todos los aspectos referentes a cualquier forma de protección de resultados de investigación (propiedad industrial e intelectual) habrán de respetar la legislación vigente europea y nacional, así como lo establecido en los estatutos de la UCM. En el caso de tesis doctorales con mención industrial o, en todo caso, en régimen de colaboración con empresas, se deberá tener además en cuenta el marco legal europeo y nacional regulador de los derechos sobre invenciones y de las ayudas de estado a la investigación, desarrollo e innovación. En el caso de tesis en régimen de codirección con otras instituciones, se hará constar en el convenio preceptivo el régimen de participación en la explotación de potenciales resultados de la investigación.

Capítulo II

Realización de la tesis doctoral en régimen de cotutela

Artículo 40. Cotutela

1. Se entiende por cotutela la realización de una tesis doctoral dirigida por doctores de dos o más universidades, de las cuales una deberá ser la UCM y el resto extranjeras, siempre que se haya formalizado un convenio a tal fin, el doctorando haya realizado una estancia mínima de seis meses en cada una de las universidades y se cumplan el resto de los requisitos establecidos en el RD 99/2011 y en la presente normativa.
2. La tesis elaborada en régimen de cotutela se someterá a defensa en una sola de las Universidades, pero conducirá a la obtención del título de Doctor expedido por cada una de ellas. En todo caso, se deberá cumplir con los trámites de depósito, publicidad y autorización de la defensa en todas las instituciones participantes.

Artículo 41. Convenio de cotutela

La realización de una tesis doctoral en régimen de cotutela exige el establecimiento previo de un convenio específico para cada doctorando entre las universidades interesadas. El convenio deberá estar suscrito por sus rectores, conforme al principio de reciprocidad, y en él cada institución reconocerá la validez de la tesis doctoral defendida en ese marco y se compromete a expedir el título de Doctor una vez que se haya defendido la tesis y se hayan cumplido los trámites oportunos. Habrá de firmarse igualmente por el doctorando y todos los directores de tesis.

Artículo 42. Solicitud de cotutela

1. El doctorando que esté matriculado en un programa de Doctorado en la UCM y esté interesado en realizar una tesis doctoral en régimen de cotutela entre la UCM y otra/s universidad/es extranjera/s, deberá solicitarlo por escrito en el impreso normalizado o a través de la plataforma que se establezca, dirigido al coordinador del programa de doctorado de la UCM en el que estuviera matriculado, debidamente cumplimentado y adjuntando la documentación indicada.
2. La solicitud de cotutela deberá realizarse antes de la finalización del segundo curso académico del programa de doctorado. Excepcionalmente, y por causas debidamente justificadas, se podrá solicitar en el tercer curso académico, respetando en todo caso, las normas de permanencia y los plazos para la defensa de la tesis, y siempre que se cumplan los restantes requisitos establecidos en la presente normativa.

Artículo 43. Autorización por la comisión académica

1. La comisión académica del programa, teniendo en cuenta la solicitud del doctorando y la documentación aportada, vista la calidad de la/s universidad/es extranjera/s, así como la trayectoria del director de la tesis en dicha/s institución/es y del informe del director asignado por la UCM al doctorando, decidirá si procede o no autorizar la realización de la tesis en régimen de cotutela.
2. El coordinador del programa de doctorado, como responsable de la comisión académica del

programa, deberá cumplimentar un informe y, junto con la solicitud del doctorando y la documentación indicada en el apartado anterior, lo remitirá al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la UCM para su estudio y aprobación si procede.

Artículo 44. Aprobación por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la UCM

1. El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la UCM, a la vista de la documentación presentada, decidirá si procede o no su autorización. En caso de que se autorice, lo comunicará a la comisión académica del programa correspondiente y a la Oficina de Relaciones Internacionales, con el fin de que procedan a cumplimentar la propuesta de convenio conforme al modelo de convenio de la UCM o de la otra/s institución/es, en su caso. Una vez cumplimentado el convenio con la conformidad de las Universidades o instituciones, la Oficina de Relaciones Internacionales realizará los trámites oportunos para su ratificación mediante la firma de los Rectores de las universidades participantes. Se incluirá, asimismo, la firma de los directores de la tesis y del doctorando, al que se le facilitará una copia del Convenio una vez firmado.
2. En el caso de que no se autorizase, el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la UCM comunicará igualmente su acuerdo a la comisión académica del programa razonando los motivos de la denegación.

Artículo 45. Modificación del convenio de cotutela

La modificación de cualquiera de las disposiciones del convenio específico de cotutela firmado sólo podrá tener lugar con carácter excepcional y previa conformidad de la comisión académica del programa, de los directores de la tesis y del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la UCM. La tramitación de la modificación se realizará a través de la Oficina de Relaciones Internacionales para su ratificación mediante la firma de los rectores.

Artículo 46. Inscripción de la tesis, matrícula y abono de tasas

Una vez autorizada la realización de una tesis en régimen de cotutela, si el doctorando no la hubiera inscrito aún, deberá proceder a la inscripción de la tesis en las Universidades participantes, conforme a la normativa de cada una de ellas. Anualmente, y hasta que se produzca la defensa, deberá realizar su matrícula en todas las Universidades o instituciones. En todo caso, deberá abonar en la UCM, en concepto de tutela académica por la elaboración de la tesis doctoral, el correspondiente precio público aprobado por la Comunidad de Madrid en el primer año de sus estudios de doctorado y en los años sucesivos hasta la aprobación de la cotutela por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la UCM. A partir de la aprobación de la cotutela, podrá acordarse en el convenio algo diferente en relación con el importe de la tutela y otras tasas.

Artículo 47. Supervisión y estancias

1. La tesis doctoral deberá ser realizada bajo el control y la supervisión de los directores de todas las universidades o instituciones participantes.
2. Durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor, el doctorando debe realizar una estancia mínima de seis meses en cada una de las instituciones con las que se establece el convenio de cotutela, realizando trabajos de investigación.

El tiempo mínimo de estancia podrá realizarse en un solo período o en varios. En ningún caso se podrán tener en cuenta estancias realizadas con anterioridad a la autorización de la cotutela por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la UCM.

Las estancias y las actividades proyectadas serán reflejadas en el convenio de cotutela y, una vez realizadas, serán certificadas por el director de la tesis en la universidad o universidades respectivas.

3. La duración de la investigación de la tesis no podrá ser inferior a un año desde la autorización de la cotutela por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la UCM.

Artículo 48. Mención internacional de tesis en cotutela

Las tesis en cotutela podrán igualmente dar lugar a la inclusión de la mención «Doctorado Internacional» en el título de Doctor si se realizan estancias en instituciones diferentes a las instituciones extranjeras firmantes del convenio formalizado, siempre que concurren las circunstancias expresadas en el artículo 51.

TÍTULO V**LA TESIS DOCTORAL****Capítulo I****Reglas generales****Artículo 49. Tesis doctoral**

1. La tesis doctoral deberá consistir en un trabajo original de investigación elaborado por el doctorando en cualquier ámbito de estudio incluido en un programa oficial de doctorado de la UCM. La tesis debe capacitar al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i.
2. La tesis doctoral podrá ser desarrollada y defendida en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento. Se deberá informar previamente a la comisión académica del programa sobre la redacción y la defensa de la tesis en uno de estos idiomas, cuando sea distinto del castellano. Si el idioma elegido no es usual en su disciplina, precisará de la aprobación previa de la comisión académica. La tesis incluirá al principio del documento un resumen de 500 a 1000 palabras con los objetivos, metodología, resultados y conclusiones de la investigación. Debe incorporarse al menos una versión en español y otra en inglés; se añadirá una tercera versión en el idioma en que esté redactada la tesis, si es distinto de los anteriores.
3. La calidad de las tesis doctorales deberá estar garantizada por procedimientos establecidos en los programas de doctorado tanto en su elaboración como en el proceso de evaluación anterior a su defensa. Dichos procedimientos deberán ser públicos y conocidos por los doctorandos y serán supervisados por el órgano competente en materia de calidad de la UCM.

Artículo 50. Tesis doctoral en formato de publicaciones

1. Se podrán presentar tesis doctorales en formato de publicaciones cuando así se haya previsto en el programa de doctorado y en los términos específicos establecidos para cada programa de doctorado, a los que habrá de darse la adecuada publicidad a través de la página web del programa.
2. Con independencia de los requisitos adicionales que se establezcan para cada programa de doctorado:
 - a) el doctorando deberá ser autor principal de las publicaciones que compongan la tesis;
 - b) las publicaciones han de ser el resultado de investigaciones desarrolladas durante el periodo de permanencia en el programa de doctorado;
 - c) las publicaciones han de haberse publicado en revistas de la especialidad recogidas en índices de calidad contrastados o en libros de similar nivel científico;
 - d) en las publicaciones que integren la tesis, el doctorando debe figurar con la filiación de la UCM;
 - e) será preciso contar con el permiso del resto de los autores de las publicaciones, si los hubiera; los otros autores no podrán formar parte del tribunal que deba enjuiciar la tesis;
 - f) una misma publicación no podrá ser empleada en dos o más tesis, salvo que concurren razones académicas justificadas, que permitan distinguir con claridad la aportación de

- cada uno de los autores y así lo aprecie la comisión académica en resolución motivada;
- g) el director de la tesis certificará el carácter principal de la aportación del doctorando en las publicaciones;
 - h) la recopilación de las publicaciones deberá siempre acompañarse de una introducción, que incluya una revisión del estado actual del tema, los objetivos y/o hipótesis, una discusión integradora y las conclusiones.

Capítulo II

Tesis doctorales con mención internacional

Artículo 51. Requisitos para la obtención de la mención internacional. Autorización de estancias

1. Podrán obtener la mención «Doctor internacional» aquellas tesis doctorales en que concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de doctor, el doctorando haya realizado una o varias estancias durante, al menos, tres meses de duración fuera de España en una o varias instituciones de enseñanza superior o centros de investigación de prestigio, con el objeto de complementar y reforzar su formación investigadora. En caso de realizar varias estancias, al menos una de ellas tendrá una duración mínima de un mes. Cuando se trate de una estancia única, el periodo de tres meses se computará de fecha a fecha. Cuando se hayan realizado varias estancias, la suma de la duración de todas ellas habrá de ser de al menos noventa días naturales.

La estancia y las actividades han de ser avaladas por el director y autorizadas con antelación por la comisión académica. Una vez realizadas y validadas por la entidad de acogida, se incorporarán al documento de actividades del doctorando.
 - b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y defendido en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su ámbito de estudio, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, los informes y los expertos a que se refieren los subapartados siguientes procedan de un Estado de habla hispana.
 - c) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no española. Los expertos no podrán coincidir con los investigadores que recibieron al doctorando y realizaron tareas de tutoría o dirección de trabajos en la entidad de acogida.
 - d) Que al menos un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no española, con el título de doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.
2. Habrá de solicitarse a la correspondiente comisión académica con antelación suficiente la autorización para la realización de aquella estancia o estancias que vayan a desarrollarse con miras a la posterior solicitud de la mención internacional. La solicitud, que habrá de contar con el informe del director, expresará los objetivos de la estancia y su relevancia para el desarrollo de la formación y la investigación doctoral. Como regla general, no podrá considerarse a estos efectos como estancia aquella que vaya a desarrollarse en el país en que el doctorando tenga su residencia durante el periodo de realización de la estancia. Una vez terminada la estancia, el doctorando habrá de remitir a la comisión académica una memoria explicativa, que habrá de ser aprobada por esta si considera que se han cumplido los correspondientes objetivos formativos e investigadores.

Artículo 52. Solicitud y autorización de la mención internacional

1. El doctorando interesado en obtener la mención internacional y que cumpla los requisitos establecidos en el artículo anterior habrá de solicitarlo al depositar la tesis doctoral. A tal fin, habrá de incorporar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

La realización de la estancia o estancias habrá de acreditarse en todo caso por medio de certificación, con indicación de las fechas inicial y final, emitida por el responsable o los responsables de la investigación señalada en el apartado a) del artículo anterior. El responsable o responsables de la investigación en el extranjero no podrán formar parte del tribunal encargado de evaluar la tesis doctoral.

Los informes de los expertos señalados en el apartado c) del artículo anterior habrán de ir acompañados de un breve currículum vitae de los investigadores que los emiten. Dichos expertos podrán formar parte del tribunal encargado de evaluar la tesis doctoral.

2. La comisión académica del programa, a la vista de la documentación aportada, resolverá si el doctorando puede optar a la mención internacional.
3. Si la resolución es positiva, la comisión académica remitirá el certificado de la estancia y los informes de los expertos al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, junto con la propuesta de tribunal y el resto de documentación indicada en el artículo 66, para la autorización definitiva.
4. Tras el acto de defensa de la tesis, el secretario del tribunal certificará el cumplimiento de los apartados b) y d) del artículo anterior.
5. La resolución en la que la comisión académica establezca que el doctorando no puede optar a la mención internacional será recurrible ante el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.

Artículo 53. Gastos asociados a las tesis con mención internacional

La UCM estará únicamente obligada a asumir los gastos adicionales derivados del desplazamiento al acto de defensa de la tesis de uno solo de los expertos a que se refiere artículo 51.1 d), en caso de que fueran varios los nombrados para formar parte del tribunal.

Capítulo III**Tesis doctorales con mención industrial****Artículo 54. Requisitos para la obtención de la mención industrial**

Podrán obtener la mención «Doctorado industrial» aquellas tesis doctorales en que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que la tesis haya desarrollado un proyecto de investigación de interés industrial, comercial, social o cultural de una entidad, empresa pública o privada o administración pública. Quedan excluidas las universidades, los organismos públicos de investigación (nacionales o autonómicos) y los hospitales universitarios. De manera excepcional, se podrá realizar esta mención en cualquiera de estas instituciones, excepto en las universidades, siempre que el contenido de la tesis sea eminentemente aplicado. La relación directa entre la tesis doctoral y la labor desarrollada por el doctorando en la entidad o empresa deberá formalizarse en una memoria científico-técnica que deberá ser aprobada por la UCM.
- b) Que se haya suscrito un convenio entre la entidad, empresa o administración pública y la UCM para el desarrollo académico de la tesis doctoral, que establecerá, como mínimo, las obligaciones de las partes y los derechos de propiedad industrial que se puedan generar.
- c) Que el doctorando haya estado contratado por la entidad, empresa o administración

pública donde desarrolle el proyecto de investigación al menos un año durante el desarrollo de la tesis, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en relación con este último extremo en convocatorias de ayudas para Doctorados Industriales de las que pueda derivar el contrato. Será igualmente necesario que una parte sustancial de la misma se haya desarrollado en la entidad, empresa o administración pública.

Artículo 55. Supervisión del doctorando

El doctorando tendrá un tutor de la tesis designado por la UCM y una persona responsable designada por la entidad, empresa o administración pública, que podrá ser, en su caso, director o codirector de la tesis si cumple con los requisitos necesarios. En ningún caso el responsable designado por la entidad, empresa o administración pública podrá formar parte del tribunal evaluador de la tesis.

Artículo 56. Solicitud y autorización de la mención industrial

1. Para solicitar la mención «Doctorado Industrial», el doctorando deberá presentar, antes de la finalización del tercer año de permanencia en el programa, una solicitud a la comisión académica del programa; a dicha solicitud se adjuntará una copia del contrato y la memoria técnica donde se explicará el proyecto de investigación industrial o experimental, y la conexión de este con su tesis doctoral.

La memoria deberá venir validada por el responsable de la entidad, empresa o administración pública; en ella se reflejará el interés de la mencionada entidad, empresa o administración pública en el desarrollo del proyecto. La memoria deberá contar obligatoriamente con el visto bueno del director/es de la tesis de la UCM.

Se adjuntará, además, el convenio entre la entidad, empresa o administración pública y la UCM, de cuya tramitación se encargará la UCM a través de la Escuela de Doctorado.

2. La comisión académica del programa valorará la solicitud y, en caso de hacerlo positivamente, la elevará al Comité de Dirección de la EDUCM para su aprobación.
3. La resolución en la que la comisión académica establezca que el doctorando no puede optar a la mención industrial será recurrible ante el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.
4. En el momento de depositar la tesis en la comisión académica, el doctorando que pretenda obtener la mención de Doctorado Industrial deberá aportar además de los documentos que con carácter general se requieren, un informe firmado por el director/es y el responsable de la entidad, empresa o administración pública en el que se indique que la tesis se ha desarrollado conforme a lo estipulado y que los resultados de la investigación de la tesis han sido satisfactorios y se han cumplido los objetivos perseguidos.

Artículo 57. Acuerdo de confidencialidad

1. Para establecer las condiciones en las que el doctorando realizará su tesis doctoral con mención Doctorado Industrial, así como para regular el uso de la información confidencial y la difusión de los resultados de la investigación, se firmará un acuerdo de confidencialidad, que se adjuntará a la solicitud del doctorando y a la memoria técnica elaborada por éste.
2. El acuerdo recogerá las estipulaciones que tanto la entidad, empresa o administración pública como la UCM consideren oportunas sobre protección de datos y otros elementos sensibles vinculados a la investigación. Tanto el doctorando como el director de la tesis, y todos aquellos que tengan acceso al contenido de la investigación (incluidos evaluadores externos, miembros de la comisión académica del programa y miembros del tribunal de tesis) tendrán que suscribir los compromisos de confidencialidad que se establezcan. Ello no es óbice para que el objetivo general de una tesis realizada con mención de Doctorado Industrial sea, como en cualquier otra tesis doctoral, la difusión de sus resultados en el ámbito académico, a través de la participación en eventos científicos y de publicaciones.
3. Si el programa de doctorado en el que esté matriculado el doctorando requiere la

publicación de ciertos resultados de la investigación en medios de calidad académica reconocida con anterioridad al depósito de la tesis, el doctorando deberá consensuar con la entidad, empresa o administración pública los contenidos de dicha publicación y solicitar autorización previa a la comisión académica, para evitar incurrir en cualquier conflicto de intereses.

TÍTULO VI

LA DEFENSA Y EVALUACIÓN DE LA TESIS DOCTORAL

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 58. Requisitos para iniciar los trámites para la defensa de la tesis doctoral

La tramitación para la defensa de la tesis doctoral no podrá iniciarse hasta el curso académico siguiente al de la admisión al programa de doctorado en el cual se defenderá dicha Tesis. En ese plazo, el doctorando deberá haber obtenido la evaluación positiva en los términos descritos en el artículo 37 y haber cumplido con el resto de requisitos establecidos por el programa de doctorado.

Artículo 59. Tramitación del procedimiento para la autorización de la defensa de la tesis doctoral

Los trámites a que se refiere el presente título se desarrollarán por los cauces electrónicos que en cada momento disponga la UCM.

Artículo 60. Abono del precio público del examen de tesis

La tramitación para la lectura de la tesis doctoral exigirá el abono del precio público del examen de tesis.

Artículo 61. Periodos no lectivos

A los efectos del cómputo de los plazos de las actuaciones de tramitación y defensa de tesis no se tendrán en cuenta los periodos no lectivos.

Capítulo II

Depósito de la tesis y autorización para su defensa

Artículo 62. Depósito de la tesis doctoral y evaluación de expertos

1. Una vez finalizada la tesis doctoral, con el visto bueno del director y tutor, el doctorando la entregará a la comisión académica responsable del programa en formato electrónico.
2. Esta comisión nombrará dos doctores expertos en la materia externos a la UCM con experiencia acreditada que habrán de informar sobre la tesis en el plazo máximo de un mes. Los expertos podrán formar parte del tribunal que evalúe la tesis.
3. En sus informes, los expertos se pronunciarán de forma estructurada sobre la calidad de la tesis doctoral y podrán proponer aspectos de mejora. En tal caso, el doctorando habrá de entregar a la comisión académica una nueva versión de la tesis, de carácter definitivo, acompañada de un informe en el que exponga los términos en que han sido considerados los aspectos de mejora y recomendaciones de los expertos. Esta nueva versión habrá de entregarse en el plazo que establezca la comisión académica, que no podrá exceder de dos meses, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 66.

Artículo 63. Autorización de la comisión académica y propuesta de tribunal

1. La comisión académica responsable del programa autorizará o denegará la tramitación de la tesis en un plazo máximo de quince días hábiles desde la recepción de la versión definitiva. Para decidir sobre la tramitación, la comisión académica tendrá en cuenta el

informe del director o directores, los informes razonados emitidos por los evaluadores externos, el documento de actividades del doctorando y los criterios de calidad propios del programa de doctorado. La comisión académica verificará, en particular, el respeto a las reglas de integridad académica con arreglo a los mecanismos previstos en el programa de doctorado.

2. En el caso de que autorice la tramitación, la comisión académica recabará del doctorando la versión definitiva de la tesis en soporte electrónico. El doctorando deberá presentar asimismo un ejemplar en papel de la tesis, a efectos de su posterior depósito en la Biblioteca de la UCM, en los términos establecidos por esta.
3. Si autoriza la tramitación, la comisión académica elaborará una propuesta justificada de tribunal, acompañada del informe de idoneidad de cada uno de los miembros propuestos, que remitirá al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, junto con la propia tesis en soporte electrónico y en papel, los informes de los evaluadores y del director o directores y el documento de actividades del doctorando revisado por el tutor y el director o directores.

Artículo 64. Publicidad de la tesis

1. Una vez recibida la tesis junto con la documentación mencionada en el artículo anterior, la Escuela de Doctorado le dará publicidad con el fin de que otros doctores puedan remitir observaciones sobre su contenido. Para ello, la tesis deberá permanecer en exposición pública durante quince días naturales, salvo lo dispuesto en el artículo 82. La página web de la Escuela de Doctorado incluirá de forma actualizada el listado de las tesis doctorales que se hallen en periodo de publicidad.
2. Los doctores interesados habrán de dirigirse a la Escuela de Doctorado durante el periodo de publicidad a fin de que se les permita acceder a ella. Podrán, en su caso, remitir observaciones sobre su contenido con carácter previo a su defensa, dirigidas al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.
3. Finalizado el plazo de publicidad el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado autorizará, si procede, la defensa de la tesis y nombrará el tribunal con arreglo a lo dispuesto en el artículo 67.

Artículo 65. Denegación de la autorización

1. Si la comisión académica responsable del programa denegase la tramitación de la tesis, deberá comunicar su resolución motivada al doctorando y al director o directores de la tesis. Contra la resolución expresa de la comisión académica responsable del programa, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la UCM en el plazo de un mes. Frente a la resolución del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado resolviendo el recurso de alzada solo cabrá recurso contencioso-administrativo.
2. Si el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la UCM denegase la tramitación de una tesis previamente autorizada por la comisión académica, deberá comunicar su resolución motivada al doctorando, al director/es de la tesis, al tutor y al coordinador del programa de doctorado. Contra la resolución expresa del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Rector que agotará la vía administrativa.

Capítulo III

Tribunal

Artículo 66. Propuesta de tribunal

1. Cuando autorice la tramitación de la tesis para su defensa en los términos establecidos en el artículo 63, la comisión académica del programa de doctorado formulará propuesta de diez miembros que habrán de cumplir los requisitos indicados en el artículo 14.2 del RD

99/2011 y que no se encuentren incurso en las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En el caso de las tesis en formato de publicaciones, no podrán formar parte del tribunal quienes hayan sido coautores con el doctorando en alguna de las publicaciones aportadas.

2. Todos los miembros propuestos para formar el tribunal han de ser doctores, con experiencia investigadora acreditada en los términos establecidos en el artículo 7.3. Podrán proponerse para formar parte del tribunal investigadores pertenecientes a organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros.
3. Ni los directores de la tesis ni el tutor podrán formar parte del tribunal, salvo que se trate de tesis presentadas en el marco de acuerdos de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto, siempre que la tesis se defienda en la universidad extranjera.
4. La referida propuesta será presentada al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la UCM, acompañada de un informe razonado sobre la idoneidad de todos y cada uno de los miembros propuestos. El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la UCM, si lo juzga oportuno, podrá solicitar información complementaria para valorar la idoneidad de los candidatos propuestos.
5. La propuesta de tribunal habrá de presentarse al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado en un plazo máximo de cuatro meses a contar desde el depósito de la tesis ante la comisión académica. Antes de su expiración el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, a petición de la comisión académica, podrá prorrogarlo por dos meses más si se acredita la concurrencia de circunstancias excepcionales que así lo justifiquen. Transcurrido el plazo inicial o agotada, en su caso, la prórroga concedida, sin que se haya presentado una propuesta de tribunal que cumpla con las exigencias establecidas en esta normativa, quedará sin efecto el depósito de la tesis y se reanudará el cómputo del plazo de permanencia, sin perjuicio de las responsabilidades en que hayan podido incurrir las personas cuyas acciones u omisiones hayan determinado la falta de presentación de la propuesta de tribunal en plazo.

Artículo 67. Nombramiento del tribunal

1. El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la UCM, a la vista de la propuesta formulada por la comisión académica del programa, procederá a nombrar el tribunal de la tesis. En la composición del tribunal deberán respetarse los siguientes requisitos:
 - a) El tribunal estará formado por cinco miembros titulares y tres suplentes.
 - b) El tribunal titular estará formado por una mayoría de miembros externos a la UCM y al programa de doctorado. No podrán formar parte del tribunal más de dos miembros pertenecientes al mismo organismo, centro, institución o entidad. En las tesis con mención internacional uno de los titulares deberá pertenecer a un organismo, centro, institución o entidad extranjero.
 - c) El presidente y el secretario deberán pertenecer a la UCM. Presidirá el tribunal el miembro de la UCM de mayor categoría y antigüedad en la categoría, mientras que el otro miembro de la UCM actuará como secretario.
 - d) De los suplentes uno pertenecerá a la UCM, siendo los restantes externos a ella. En las tesis con mención internacional uno de los suplentes deberá pertenecer a un organismo, centro, institución o entidad extranjero.
 - e) Se deberá garantizar el principio de composición equilibrada entre mujeres y hombres.
2. El Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la UCM comunicará el nombramiento del tribunal al doctorando, a los miembros titulares y suplentes, al director de la tesis doctoral, a la unidad administrativa responsable y a la comisión académica responsable del programa.

3. La comisión académica del programa de doctorado remitirá a los miembros del tribunal y a los suplentes un ejemplar de la tesis doctoral junto con el currículum vitae del doctorando y el documento de actividades del doctorando con las actividades formativas llevadas a cabo por este, junto con los informes de los expertos externos y, en su caso, la respuesta del doctorando a los mismos. El documento de actividades no dará lugar a una puntuación cuantitativa, pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral.
4. En el caso de programas de doctorado conjuntos con otras universidades españolas se seguirán las condiciones particulares de cada convenio.

Capítulo IV

Defensa de la tesis doctoral

Artículo 68. Convocatoria

1. Una vez nombrado el tribunal por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, el presidente procederá a convocar la sesión pública de defensa, notificándolo al doctorando, a los cinco miembros titulares y a los suplentes, a la comisión académica responsable del programa, al director o directores de la tesis doctoral, a los tutores y al centro responsable, a través de la unidad administrativa correspondiente, indicando fecha, lugar y hora de la defensa.
2. Dicha sesión deberá tener lugar antes de que se cumplan cuarenta días hábiles del calendario lectivo contados desde el momento del nombramiento del tribunal. En caso de que concurran razones que lo justifiquen, el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado podrá autorizar una prórroga de hasta veinte días hábiles. Cualquier cambio de fecha, hora y lugar deberá ser hecho público y comunicarse mediante el procedimiento establecido en la presente normativa.
3. El acto de defensa deberá hacerse en periodo lectivo; a estos efectos el mes de julio se considerará como tal.
4. Desde la fecha de la convocatoria hasta el acto de defensa transcurrirán al menos diez días hábiles. El presidente del tribunal se asegurará de que los miembros del tribunal hayan tenido acceso a la tesis y a los demás documentos a que se refiere el artículo 67 (documento de actividades del doctorando e informes) al menos quince días naturales antes de la defensa de la tesis, dentro de los cuarenta días hábiles de los que dispone para la defensa de la tesis.
5. La falta de celebración del acto de defensa dentro del plazo establecido en este artículo determinará la baja definitiva en el programa de doctorado.

Artículo 69. Desarrollo del acto de forma presencial, semipresencial o telemática

1. Como regla, el presidente del tribunal convocará la sesión pública de defensa en formato presencial y en un lugar adecuado dentro de los edificios de los centros docentes de la UCM. En el caso de programas de doctorado conjuntos podrá defenderse en cualquiera de las universidades participantes; asimismo cuando existan convenios se ajustará a lo establecido en ellos, siempre que no contradiga la presente normativa. La convocatoria del acto de defensa se hará pública siguiendo el procedimiento acordado por el centro, que habrá de asegurar, en todo caso, el mayor nivel de difusión posible, incluido el correspondiente anuncio en la página web de aquel.
2. Por motivos debidamente justificados el presidente del tribunal podrá convocar a uno o a varios miembros del tribunal para que actúen mediante videoconferencia. El presidente comunicará dicha circunstancia al centro donde vaya a desarrollarse la sesión con una antelación mínima de cinco días, a fin de que quede asegurada la disposición de los medios audiovisuales necesarios.

3. De forma excepcional, y siempre que concurren circunstancias que lo hagan imprescindible, el presidente del tribunal convocará la sesión pública de defensa en formato telemático. El presidente comunicará dicha circunstancia al centro de la UCM al que esté vinculado el programa de doctorado con una antelación mínima de cinco días, a fin de que se disponga lo necesario para la celebración del acto. En estos casos, la celebración telemática del acto de defensa se anunciará en la página web del centro responsable, indicando la manera en que las personas interesadas puedan seguirlo.

Artículo 70. Constitución del tribunal

1. En el día, hora y lugar indicados en la convocatoria deberá constituirse el tribunal. En la constitución del tribunal de la tesis doctoral deberán estar presentes los cinco miembros, sea en persona o por videoconferencia, en función de los términos en que se haya realizado la convocatoria.
2. En caso de renuncia por causa justificada de un miembro titular del tribunal, el presidente procederá a sustituirlo por el suplente y lo comunicará a la Secretaría de Estudiantes de la facultad donde se imparta el programa de doctorado, a la comisión académica del programa y al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la UCM. A dicha comunicación deberá adjuntar la renuncia expresa del miembro del tribunal afectado. Si se produce la renuncia del presidente, el miembro de la UCM de mayor categoría y antigüedad en la categoría actuará como presidente.

Artículo 71. Defensa

1. El acto de defensa tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición y la defensa ante el tribunal por parte del doctorando de su trabajo de investigación.
2. Los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones durante la sesión pública en el momento y forma que señale el presidente del tribunal.
3. El acto de defensa tendrá lugar en español o en otro idioma habitual para la comunicación científica en su campo de conocimiento, según criterio de la comisión académica responsable del programa. En este segundo caso se informará a los miembros del tribunal con antelación a la celebración del acto de defensa.

Artículo 72. Evaluación

1. El tribunal, al finalizar el acto de defensa, emitirá un informe y una calificación global de la Tesis de acuerdo con la siguiente escala, "No Apto", "Aprobado", "Notable" y "Sobresaliente".
2. Cada miembro del tribunal decidirá en voto secreto sobre la concesión de la mención "cum laude" si la calificación global fuera "Sobresaliente". A tal fin, se habilitará por el centro responsable del programa de doctorado un formulario electrónico seguro para que cada miembro del tribunal emita de forma confidencial su decisión al respecto entre el primer y el tercer día siguientes a la celebración del acto de defensa. La tesis obtendrá la mención de "cum laude" si la calificación global es de "Sobresaliente" y se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad. El coordinador del programa de doctorado o la persona de la secretaría del centro en quien delegue, en presencia del presidente y el secretario del tribunal, procederá a verificar el resultado de la votación electrónica en sesión que habrá de celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la expiración del plazo para que los miembros del tribunal emitan su decisión y dejará constancia en acta de dicho resultado.
3. El acta de defensa de la tesis deberá, una vez cumplimentada y firmada por el presidente y el secretario del tribunal, ser remitida a la unidad administrativa correspondiente junto con el resto de la documentación relativa al acto de defensa.

Artículo 73. Publicación

1. Una vez superada la defensa de la tesis doctoral, la UCM se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en el repositorio institucional y la remitirá en formato electrónico,

junto con toda la información complementaria, al Ministerio con competencias en la materia.

2. En el caso de que la tesis se hubiera presentado en formato de publicaciones, el doctorando deberá remitir a la unidad responsable del repositorio institucional de la UCM la autorización de las editoriales en las que se hubieran publicado los artículos para su inclusión en aquel.

Artículo 74. Embargo de la publicación

1. El doctorando puede solicitar a la comisión académica del programa la limitación de acceso público a toda la tesis o a partes de la tesis en el repositorio institucional de la UCM durante un periodo de tiempo que no podrá ser superior a tres años (embargo).
2. La solicitud de embargo habrá de fundarse en causas justificadas y debidamente acreditadas, como la participación de empresas en la investigación, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas, la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre parte del contenido de la tesis o la posibilidad de futuras publicaciones editoriales.
3. Esta solicitud habrá de formularse por el doctorando, una vez defendida la tesis, siguiendo las instrucciones de la unidad responsable del repositorio institucional de la UCM. La solicitud deberá contar con la conformidad del director/res de la tesis y de la comisión académica del programa de doctorado.

Capítulo V

Reglas especiales para las tesis en régimen de cotutela

Artículo 75. Tramitación y tribunal

Cuando la tesis doctoral se haya elaborado en régimen de cotutela se aplicarán las reglas contenidas en los capítulos I a IV de este título en todo aquello en que no resulten incompatibles con las reglas siguientes:

- 1ª. El procedimiento para el depósito y la admisión a trámite de la tesis para su defensa deberá realizarse simultáneamente en las universidades participantes, sin perjuicio de las normas reguladoras en los respectivos sistemas educativos.
- 2ª. La defensa de la tesis doctoral deberá efectuarse en la Universidad que se establezca en el convenio, de conformidad con la normativa vigente en ella, sin perjuicio de lo dispuesto en aquel. El doctorando deberá abonar, en cualquier caso, los correspondientes precios públicos por la defensa de la tesis doctoral en la UCM, aunque esta se defienda en la otra universidad o institución participante.
- 3ª. La composición del tribunal se adecuará a la normativa vigente en la Universidad en la que se vaya a realizar la defensa de la tesis doctoral. Cuando la defensa se realice en la UCM, no podrán formar parte del tribunal ni el tutor ni el director o directores de la tesis.
- 4ª. Cuando el acto de defensa deba realizarse en la UCM, el doctorando deberá presentar al depositarla, además de la documentación establecida por esta normativa con carácter general, la certificación acreditativa de las estancias realizadas en la/s universidad/es extranjera/s participantes en la cotutela, firmada por sus respectivos directores.
- 5ª. Cuando el acto de defensa deba realizarse en la universidad extranjera, el doctorando deberá presentar al depositarla en la UCM en todo caso la documentación establecida por esta normativa con carácter general, además de la certificación acreditativa de las estancias realizadas en la/s universidad/es extranjera/s y la propuesta de tribunal aprobada por la universidad extranjera en que la tesis será defendida, de modo que sea ratificada por la comisión académica del programa una vez depositada la tesis y por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la UCM antes de su defensa.

Artículo 76. Gastos

La financiación de los gastos de los profesores que formen parte del tribunal estará sujeta a lo previsto en el convenio de cotutela. En su defecto, será responsabilidad de la universidad donde se realice la defensa de la tesis.

Artículo 77. Actuaciones posteriores a la defensa de la tesis

1. Cuando el acto de defensa se haya realizado en la UCM, se procederá al envío de la documentación generada a la/s otra/s universidad/es firmante/s del convenio.
2. Cuando la defensa se haya realizado en la Universidad extranjera, una vez recibida la certificación oficial en la que conste la fecha de lectura, la calificación obtenida y el tribunal que ha actuado, la UCM se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en el repositorio institucional y remitirá en formato electrónico un ejemplar, así como toda la información complementaria que fuera necesaria al Ministerio con competencias en la materia.
3. La expedición del título de Doctor en cada Universidad requerirá el abono de los derechos correspondientes en cada una de ellas.

Capítulo VI**Tesis doctorales sujetas a confidencialidad****Artículo 78. Solicitud de confidencialidad**

1. Previamente a su depósito, y con el fin de que se tenga en cuenta en la tramitación para la defensa de la tesis, el doctorando podrá solicitar a la comisión académica responsable del programa de doctorado que se preserve la confidencialidad de aspectos concretos de la tesis doctoral, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Participación de empresas en el programa de doctorado que hayan solicitado expresamente la confidencialidad.
 - b) Existencia de convenios de confidencialidad con empresas, singularmente cuando se trata de un Doctorado Industrial.
 - c) Posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis.
 - d) Otras circunstancias excepcionales que justifiquen la preservación de la confidencialidad de aspectos concretos de la tesis, debidamente justificadas por el doctorando y que habrán de ser valoradas en todo caso por la comisión académica responsable del programa de doctorado.
2. A tal fin, el doctorando interesado deberá remitir a la comisión académica responsable del programa de doctorado la solicitud motivada en el impreso establecido para ello, a la que adjuntará el documento o documentos que acrediten la necesidad de que la tesis esté sometida a un proceso de confidencialidad.

Artículo 79. Autorización de la solicitud de confidencialidad

1. La comisión académica del programa de doctorado, en vista de la solicitud presentada por el doctorando, decidirá sobre la autorización de la confidencialidad y se lo comunicará antes de la formalización del depósito de la tesis.
2. La solicitud será autorizada siempre que quede acreditado que la preservación de la confidencialidad es indispensable en función de la finalidad para la que se ha solicitado.
3. La denegación de la solicitud habrá de estar motivada y se comunicará al interesado, que podrá recurrirla en alzada ante el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.
4. Una vez autorizada la confidencialidad, se aplicarán las reglas contenidas en los capítulos I a IV de este título en todo aquello en que no resulten incompatibles con las reglas dispuestas en los artículos siguientes de este capítulo.

Artículo 80. Depósito de la tesis doctoral

Autorizada la tramitación en régimen de confidencialidad, el doctorando realizará el depósito de la tesis de acuerdo con el procedimiento general, indicando expresamente que se trata de una tesis sujeta a confidencialidad y adjuntando la siguiente documentación:

- a) Impreso de solicitud de confidencialidad, autorizada por la comisión académica del programa de doctorado, junto con los documentos justificativos presentados.
- b) Ejemplar íntegro de la tesis doctoral en formato electrónico, en el que se señalará cuáles son los contenidos o apartados afectados por la necesidad de confidencialidad.
- c) Ejemplar de la tesis en formato electrónico, en el que se habrán eliminado los contenidos o apartados afectados por esa necesidad de confidencialidad, indicando las partes o páginas que han sido eliminadas respecto al ejemplar íntegro.
- d) Impreso para la solicitud de no difusión de la tesis doctoral, una vez defendida, en el repositorio institucional de la UCM.

Artículo 81. Tramitación ante la comisión académica del programa de doctorado

1. El coordinador del programa de doctorado informará a todas las personas que vayan a tener acceso a la tesis durante su tramitación ante el programa (evaluadores, miembros de la comisión académica y miembros del PTGAS de la facultad) de que la tesis está sometida al proceso de confidencialidad, con los aspectos que se consideran confidenciales y que hayan sido objeto de protección.
2. Los miembros de la comisión académica responsable del programa de doctorado y los miembros del PTGAS implicados en el procedimiento de depósito y defensa de la tesis doctoral sometida a proceso de confidencialidad están sujetos al deber de preservar dicha confidencialidad en relación con todos los extremos que sean objeto de protección.
3. Antes de darles acceso al contenido íntegro de la tesis, los evaluadores deberán firmar un compromiso de confidencialidad que les obliga a mantener el secreto y que harán llegar a la comisión académica responsable del programa. Este compromiso quedará archivado en el expediente.

Artículo 82. Publicidad de la tesis

Una vez recibido el expediente y la tesis en la Escuela de Doctorado, la versión reducida de la tesis será la que se someta al periodo de exposición pública durante los 15 días establecidos. Las personas encargadas de la tramitación de la tesis doctoral en la Escuela de Doctorado estarán igualmente sujetas al deber de preservar la confidencialidad de la tesis doctoral.

Artículo 83. Información al tribunal

Una vez comunicado el nombramiento del tribunal por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la UCM, la comisión académica del programa de doctorado deberá informar a los miembros del tribunal, antes de proporcionarles acceso al texto íntegro de la tesis, sobre la sujeción de la tesis a la modalidad de confidencialidad y los aspectos de la tesis doctoral afectados. Los miembros del tribunal deberán firmar los correspondientes compromisos de confidencialidad, que quedarán archivados en el expediente.

Artículo 84. Acto de defensa

El acto de defensa de la tesis doctoral se celebrará de forma tal que quede asegurada la preservación de la información confidencial. El presidente del tribunal acordará, a tal fin, las medidas que considere adecuadas en función de las circunstancias del caso concreto, oídos el doctorando, el director de la tesis y, en su caso, el representante de la empresa o entidad cuya implicación en el proyecto doctoral haya sido determinante de la confidencialidad. Sin perjuicio de acordar otras medidas que pueda considerar más proporcionadas, podrá adoptar las siguientes:

- a) La limitación de los asistentes al acto de defensa, que habrán de firmar en todo caso un compromiso de confidencialidad en los términos establecidos en el formulario al respecto.
- b) La exclusión del público durante parte del acto de defensa.

Artículo 85. Publicación de la tesis en el repositorio institucional de la UCM

Una vez defendida la tesis doctoral y recibida la documentación correspondiente en la Escuela de Doctorado, se enviará a la unidad responsable del repositorio institucional la siguiente documentación:

- a) La versión reducida de la tesis que no incluya los aspectos o datos a proteger, para su publicación en el repositorio institucional.
- b) La versión completa de la tesis, cuyo acceso quedará embargado durante el tiempo solicitado, y que sustituirá a la versión reducida una vez finalizado el tiempo de embargo.
- c) El acuerdo de la comisión académica del programa de doctorado por el que se aprueba la confidencialidad o protección de la tesis para el embargo de publicación en el repositorio institucional de la UCM.

TÍTULO VII

PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE DOCTORADO

Artículo 86. Premios extraordinarios de doctorado

1. El premio extraordinario de Doctorado es una mención honorífica que será incluida en el expediente académico.
2. El Consejo de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid, a propuesta de los respectivos consejos de facultad, podrá conceder la mención honorífica de premio extraordinario de doctorado entre los doctores que hayan defendido su tesis en un determinado curso académico, y siempre que se reúnan los requisitos establecidos en el presente título.
3. Cada facultad, a través de su decanato, podrá proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad, previo acuerdo del consejo de facultad, la concesión de uno o varios premios extraordinarios de doctorado en función del número de tesis defendidas en la facultad.
4. En cada curso académico se podrá proponer un premio por cada diez tesis leídas o fracción.
5. En ningún caso podrán otorgarse más premios que los establecidos en el apartado anterior, ni acumularse a los de otro centro, o a los de cursos académicos anteriores que se hubieran declarado desiertos.

Artículo 87. Convocatoria

1. Entre el 15 de enero y el 31 de marzo, los decanatos publicarán la convocatoria de premios extraordinarios de doctorado, en la que deberán constar los criterios de valoración. La convocatoria no podrá realizarse fuera de las fechas indicadas.

El plazo establecido para la presentación de las solicitudes, que no deberá ser inferior a 10 días hábiles, se comunicará desde los decanatos a las comisiones académicas de los programas de doctorado. Se les comunicará igualmente el calendario de trabajo al que deberá atenerse la comisión evaluadora y el plazo para remitir la propuesta al consejo de facultad.

2. A efectos de la presente normativa se entiende por curso académico el período comprendido entre el 15 de octubre de un año y el 14 de octubre del siguiente.

3. Los doctores que, reuniendo los requisitos establecidos, no presenten la solicitud en el plazo establecido por la correspondiente convocatoria no podrán concurrir al premio extraordinario de doctorado y no tendrán opción a concursar en convocatorias posteriores.

Artículo 88. Requisitos

1. Podrán concurrir al premio extraordinario de doctorado aquellos doctores que hayan defendido la tesis en el curso académico para el cual se convoca el premio y hayan obtenido en la evaluación de la tesis la calificación de Sobresaliente Cum Laude.
2. Cada facultad elaborará unos criterios para la valoración de las solicitudes de premios extraordinarios de doctorado que serán aprobados por el consejo de facultad. Dichos criterios se adecuarán a las especificidades de cada disciplina y deberán ser públicos desde el inicio del proceso en cada convocatoria. Solo podrán valorarse a estos efectos aquellas publicaciones en las que el doctorando figure con la filiación de la UCM.
3. Con el fin de contribuir a la concesión de los premios extraordinarios de doctorado, las facultades, por acuerdo de sus respectivos consejos, podrán establecer un sistema por el que los miembros de los tribunales designados para la defensa de las tesis doctorales emitan una valoración sobre si es pertinente que dicha tesis opte a premio extraordinario de doctorado.

A tal fin, se habilitará por la facultad responsable del programa de doctorado un formulario electrónico seguro para que cada miembro del tribunal emita de forma confidencial su decisión al respecto.

La secretaría de la facultad archivará y custodiará dichos informes, que serán incorporados al expediente de la tesis y, en su caso, facilitados a la comisión evaluadora de los premios extraordinarios de doctorado.

Artículo 89. Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes de premios extraordinarios de doctorado se dirigirán a los decanatos y se presentarán en los registros correspondientes. Toda la documentación deberá presentarse en formato electrónico.
2. A la solicitud, que deberá contar con el visto bueno del director de la tesis o, en su defecto, del coordinador del programa de doctorado en el que fue defendida la tesis doctoral, se deberá adjuntar el curriculum vitae del solicitante, en el que se detallarán las actividades académicas realizadas durante sus estudios de doctorado y el período de realización de su tesis doctoral. Existirá un modelo de curriculum vitae a disposición de los solicitantes en la página web, pero este podrá ser adaptado a las especificidades de las distintas disciplinas, previo acuerdo de los respectivos consejos de facultad.
3. El modelo de solicitud estará disponible en las secretarías de estudiantes de las facultades y centros y en las páginas web correspondientes.

Artículo 90. Comisión evaluadora de las solicitudes de concesión de premios extraordinarios de doctorado

1. La comisión evaluadora de las solicitudes de concesión de los premios extraordinarios de doctorado estará formada por cinco miembros titulares y cinco suplentes más un presidente, que será el vocal de la facultad respectiva en la Comisión Permanente del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorando actuando en funciones de Comisión Delegada de Tribunales de Tesis, o en su lugar la persona designada por el decano. El presidente tendrá voz, pero no voto.

Todos ellos deberán ser profesores funcionarios doctores o contratados doctores de la facultad con experiencia investigadora acreditada en el sentido del artículo 7.3.

2. Los vocales de esta comisión serán elegidos o designados mediante el procedimiento aprobado por los respectivos consejos de centro, incluido el procedimiento de sustituciones

que corresponda en aquellas convocatorias en que se presenten tesis dirigidas por alguno de los vocales. En ningún caso, podrán formar parte de la comisión evaluadora aquellos profesores que hubieran dirigido alguna de las tesis doctorales candidatas a premio extraordinario en esa convocatoria.

3. Se procurará que formen parte de la comisión profesores que representen a las distintas áreas de conocimiento, líneas de investigación, especialidades o titulaciones del centro, procurando evitar que forme parte de la comisión más de un profesor de la misma área de conocimiento.
4. El presidente de la comisión evaluadora estará encargado de convocar las reuniones y fijar el calendario de trabajo de la comisión, así como de custodiar la documentación de los solicitantes y velar por el cumplimiento del procedimiento de concesión de los premios.
5. Para proceder a la concesión de los premios extraordinarios de doctorado la comisión evaluadora deberá tomar en consideración los criterios de evaluación establecidos por cada centro y en todo caso, al menos los siguientes:
 - a) La calidad de la tesis doctoral.
 - b) El currículum vitae del candidato, en aquellos aspectos que puedan considerarse resultados o publicaciones relacionados con su doctorado.
 - c) Los informes emitidos por el tribunal de la tesis doctoral, si así lo hubiera establecido como criterio el consejo de facultad.
6. Además, la comisión evaluadora podrá recabar de las comisiones académicas o de los solicitantes cualquier otra documentación o información adicional que considere oportuna.

Artículo 91. Propuesta de concesión

1. Realizada la evaluación, la comisión evaluadora hará pública la propuesta provisional junto con el plazo de reclamaciones. Los solicitantes podrán presentar reclamación ante la comisión evaluadora en los quince días naturales siguientes a la publicación de la resolución. Una vez estudiadas y resueltas las reclamaciones efectuadas por los interesados, la comisión evaluadora procederá a elevar al consejo de facultad la correspondiente propuesta de resolución; en dicha propuesta deberá constar la valoración de todos los candidatos propuestos y no propuestos en aplicación de los criterios fijados por el consejo de facultad.
2. El consejo de facultad aprobará la propuesta, si procede y notificará su resolución a los interesados.
3. Contra la resolución del consejo de facultad aprobando la propuesta se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes.

Artículo 92. Concesión de los premios extraordinarios de doctorado

Transcurrido el plazo para recurrir o, en su caso, una vez haya sido este resuelto, el consejo de facultad remitirá la propuesta al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, que a su vez la elevará junto con la documentación correspondiente al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación definitiva.

Frente a la resolución del Consejo de Gobierno solo estará abierta la vía judicial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. DENOMINACIONES Y REFERENCIAS GENÉRICAS

Todas las denominaciones que en esta normativa figuran en género masculino han de entenderse referidas también al femenino.

La utilización del masculino para los distintos cargos y figuras que aparecen en esta Normativa solo hace referencia a la denominación del cargo y no pretende, en ningún caso, hacer referencia a sus titulares, ni presupone que la persona que los ocupe sea hombre o mujer.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. PUBLICACIÓN DE LA NORMATIVA

La UCM publicará en su página web una versión consolidada y actualizada de la presente normativa, en la que se irán incorporando las modificaciones que se publiquen con posterioridad a su aprobación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las normas de rango igual o inferior a la presente que resultan contrarias a la presente normativa y, en particular, las siguientes:

- Normativa de Admisión a los Estudios de Doctorado regulados por el Real Decreto, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de enero de 2014), incluidas sus modificaciones posteriores, salvo en tanto resulte de aplicación con arreglo a la disposición transitoria de esta normativa.
- Normativa de Desarrollo del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero (BOE 10/02/2011) que regula los Estudios de Doctorado en la Universidad Complutense de Madrid (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de abril de 2015), incluidas sus modificaciones posteriores.
- Normativa de la Mención Doctorado Industrial (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2018)
- Normativa de Premios Extraordinarios de Doctorado de la UCM (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de junio de 2020), incluidas sus modificaciones posteriores.
- Normativa para la realización de la tesis doctoral en régimen de cotutela en la Universidad Complutense de Madrid (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de julio de 2021).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. La duración de los plazos de permanencia, así como el régimen de las prórrogas de los estudiantes matriculados en programas de doctorado con anterioridad al curso académico 2023-2024 se regirán por la normativa vigente en la UCM hasta la entrada en vigor de la presente normativa.
2. Lo dispuesto en el apartado 2, literal d) del artículo 50 será de aplicación a los trabajos que se publiquen con posterioridad a la entrada en vigor de la presente normativa. Corresponde a la comisión académica del programa de doctorado resolver las cuestiones que puedan derivarse de la aplicación de esta disposición.
3. Lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 88 será de aplicación a los trabajos que se publiquen con posterioridad a la entrada en vigor de la presente normativa. Corresponde a la comisión evaluadora a que se refiere el artículo 90 resolver las cuestiones que puedan derivarse de la aplicación de esta disposición.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUC.